



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del

estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta

Lima, 10 de noviembre de 2021



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO, SE SUSTENTA EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS.

CON LOS APORTES RECIBIDOS EN EL DEBATE SE PROPONE EN EL ARTÍCULO 4.1 DONDE DICE "...CON ESTUDIOS DE POSGRADO SIN GRADO ACADÉMICO...", DEBE PRECISARSE "...CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO SIN GRADO ACADÉMICO...", PUES DECIR "ESTUDIOS DE POSGRADO" PODRÍA ENTENDERSE HASTA LOS DIPLOMADOS DE POSGRADO, Y ELLOS NO LLEVAN A LA POSIBILIDAD DE DICTAR EN PREGRADO O POSGRADO, E INCLUIMOS DOCTORADO PUES PARA UN DOCENTE DE PROGRAMAS DE DOCTORADO, ESE GRADO ES PERTINENTE.

EN EL MISMO ARTÍCULO 4.1 DONDE DICE "...HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023..." QUE ENTENDEMOS SERÍA DOS AÑOS DEL VENCIMIENTO DE LA ACTUAL NORMA, PLANTEAMOS QUE SE CAMBIE A "...30 DE DICIEMBRE DE 2023..." CON LA FINALIDAD DE QUE LAS FECHAS DEL CALENDARIO NO INTERFIERAN CON LAS NORMALES ACTIVIDADES DE LAS UNIVERSIDADES.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte